



**VSC-PARP-031-2026**

**ESTADO No. PARP-031-2026**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **25 de marzo del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	OE2-16262	ASCIACION DE VOLQUETEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS	12/FEB /2026	<b>AUT 332-13290</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>OE2-16262</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>ASCIACION DE VOLQUETEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS</b>:</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - Anna Minería y realice los siguientes ajustes requeridos sobre el Formato Básico Minero Anual de 2025:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>ítem C1. Producción:</b> Revisar y corregir los valores reportados en cero (0) para el trimestre I y II de mineral de grava, considerando que no corresponden a los formularios de producción para los mismos trimestres y mineral que reposan en el expediente.</li></ul>

**ESTADO PARP-031-2026 DEL 25 DE MARZO DE 2026**



					<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>ítem C2. Ventas:</b> Diligenciar este ítem de acuerdo al ajuste que se realice en el ítem C1.</li><li>• <b>ítem I. Medio Ambiente. Energéticos/año:</b> Considerando que en el ítem G, se reportó un costo por energía, se debe diligenciar el respectivo consumo en el ítem I.</li><li>• <b>ítem L. Plano georreferenciado:</b> Si bien es cierto que los archivos geográficos adjuntados en este ítem dan cumplimiento a lo establecido en la Resolución 504 del 2018 en donde se establece que la información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas (MAGNA WKID: 4686). Se le informa al titular que, se debe incluir una capa tipo línea que represente las labores mineras y en la cual se pueda evidenciar cuáles eran las labores anteriores al 2024, cuál fue el avance durante el 2024 y cuál es la proyección de las mimas para el año 2025, para ello se recomienda guiarse del diseño de la plantilla de la base de datos geográficos de la ANM y diligenciar la respectiva tabla de atributos.</li></ul> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, nit 860.009.578-6, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número aseguradora Seguros del Estado S.A, nit 860.009.578-6, con vigencia desde el martes, 28 de octubre de 2025 hasta el miércoles, 28 de octubre de 2026, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería, debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción, radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUT-332-13290</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	IFM-16061	JIMMY FRANCISCO GUZMAN DIEZ	20/MAR /2026	<b>908 2042 ANNA</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IFM-16061</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>JIMMY FRANCISCO GUZMAN DIEZ</b>:</p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IFM-16061</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>41-43-101004422</b> Anexo 0 del 17 de</p>



				<p>diciembre de 2025, expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., identificada con Nit.: 860.009.578-6, con vigencia comprendida entre el 12 de diciembre de 2025 hasta el 12 de diciembre de 2026, por valor asegurado de doce millones quinientos trece mil doscientos treinta y cuatro pesos (\$12.513.234) y presentada con Radicado ANNA No. <b>131934</b> de fecha <b>14/ENE/2026</b>; toda vez que la misma debe ser ajustada en: <i>El valor asegurado no corresponde a lo establecido dentro de la minuta del título Minero, toda vez que de conformidad con la cláusula DECIMA SEGUNDA de la minuta del contrato que manifiesta: "EL CONCESIONARIO deberá constituir una política de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del mineral referido fijado anualmente por el Gobierno". Para este caso se debe tomar el valor fijado por la UPME que equivale a \$29.878,47. Por consiguiente el valor asegurado debe ser \$ 20.914.929.</i> Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. <b>21792546</b> del <b>27/FEB/2026</b> y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. <b>21792544</b> del <b>20/MAR/2026</b>. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. <b>21792546</b> del <b>27/FEB/2026</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. <b>21792544</b> del <b>20/MAR/2026</b>.</p>
--	--	--	--	--



					<p><b>4, INFORMAR</b> al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO ANNA 908 2242 IFM-16061 2026</a></p>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	00131-52	JOSÉ RIGOBERTO ÁLVAREZ, EDGAR BIDAL ALVAREZ, CARLOS ALIRIO	20/MAR /2026	<b>PARP 076</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. <b>00131-52</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. <b>00131-</b></p>



ESTADOS

ÁLVAREZ  
ÁLVAREZ,  
MAURA  
ESPERANZA  
ÁLVAREZ  
ÁLVAREZ, Y  
JOSÉ ZENÓN  
ÁLVAREZ

**52**, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de **ORO** y **PLATA**, correspondientes a los **trimestres III, y IV de 2023, I, II, III y IV de 2024 y I, y II de 2025**, los cuales fueron reportados correctamente en ceros (0), diligenciados en los eventos ANNA No. **807428, 807429, 807430, 807431, 807432, 807433, 807434, 807435, 807436, 807437, 807438, 807439, 807440, 807441, 807442, 807443, 807444, 807445, 807446, 807447, 807448, 807449, 807450, 807451, 807452 del 04 de octubre de 2025** y presentados con radicado No. **20251004206322 de fecha 07 de octubre de 2025**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1.**, el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 019 del 02 de febrero de 2026**.

**REQUERIMIENTOS**

**1. REQUERIR** a los titulares mineros de la Licencia de Explotación No. **00131-52** para que dentro del **mes (01) siguiente** a la notificación del presente acto administrativo, realicen la presentación de la siguiente documentación **so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia** radicado mediante oficio No. **20259080394542 de fecha 14 de mayo de 2025** y radicado No. **20251003939382 de fecha 20 de mayo de 2025**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015:

**Cumplimiento de Obligaciones:**

- Presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025, con su correspondiente plano anexo.

Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 019 del 02 de febrero de 2026** y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el



ESTADOS

				<p>derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> a los titulares mineros de la Licencia de Explotación No. <b>00131-52</b>, para que realicen el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de oro y plata, correspondiente a los <b>trimestres III y IV de 2025</b>, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 019 del 02 de febrero de 2026</b>. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> a los titulares mineros de la Licencia de Explotación No. <b>00131-52</b>, para que allegue documento técnico que contenga la <b>METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN</b> que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3</b> del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 019 del 02 de febrero de 2026</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>,</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**4. REQUERIR** a los titulares de la Licencia de Explotación No. **00131-52**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN
PRODUCCIÓN	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2025	31/10/2025
PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026
PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026
PARADAS DE PRODUCCIÓN	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
PARADAS DE PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2025	31/10/2025
PARADAS DE PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
PARADAS DE PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
PARADAS DE PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026
PARADAS DE PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026
EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	OCTUBRE 2025	31/10/2025



ESTADOS

					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	ENERO 2026	31/01/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	FEBRERO 2026	28/02/2026
					INVENTARIOS	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					INVENTARIOS	OCTUBRE 2025	31/10/2025
					INVENTARIOS	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
					INVENTARIOS	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					INVENTARIOS	ENERO 2026	31/01/2026
					INVENTARIOS	FEBRERO 2026	28/02/2026
					REGALÍAS	JULIO A SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					REGALÍAS	OCTUBRE A DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2024	31/12/2024
					INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2025	31/12/2025
					PROYECCIONES	PERIODO 2025	31/12/2025
					PROYECCIONES	PERIODO 2026	31/12/2026
					<p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 019 del 02 de febrero de 2026</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p>		



**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, dado que se encuentra vencido en su plazo desde el 27 de septiembre de 2021 y se encuentra en trámite la solicitud de derecho de preferencia impetrada mediante **radicado No. 20259080394542 de fecha 14 de mayo de 2025** y **radicado No. 20251003939382 de fecha 20 de mayo de 2025**. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 019 del 02 de febrero de 2026**.
- 2. INFORMAR** que la Licencia de Explotación No. **00131-52**, contó con Plan de Manejo Ambiental otorgado por la autoridad ambiental correspondiente, a través de la **Resolución No. 323 del 06 de julio de 1999**.
- 3. INFORMAR** que la Licencia de Explotación No. **00131-52**, contó con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI -, aprobado por esta Autoridad Minera, mediante **Auto PARP No. 276-18 del 09 de julio de 2018**, con una vigencia hasta el 28 de septiembre de 2021.
- 4. INFORMAR** a los titulares de la Licencia de Explotación No. **00131-52** que, en el marco del trámite de Derecho de Preferencia allegado mediante radicados No. 20259080394542 del 14 de mayo de 2025 y No. 20251003939382 del 20 de mayo de 2025, se evidenció la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) a través del aplicativo tecnológico ZETA, mediante ID de **radicación No. 838 del 30 de noviembre de 2025**, en atención a los requerimientos efectuados mediante **Auto PARP No. 285 del 18 de junio de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-074-2025 del 19 de junio de 2025**, el cual se encuentra actualmente en proceso de evaluación por parte del Grupo Nacional de Estudios Técnicos – GNET, razón por la cual los resultados de dicha evaluación, así como la decisión de fondo dentro del trámite de Derecho de Preferencia, serán dados a conocer mediante acto administrativo independiente, debidamente notificado conforme a la normativa minera vigente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 019 del 02 de febrero de 2026**.



ESTADOS

					<p><b>5. INFORMAR</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. <b>00131-52</b>, que el siguiente trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Derecho de preferencia allegado mediante radicados No. 20259080394542 del 14 de mayo de 2025 y No. 20251003939382 del 20 de mayo de 2025.</li></ul> <p>Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y el mismo será debidamente resuelto a través de acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, previa aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) requerido en el <b>Auto PARP No. 285 del 18 de junio de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-074-2025 del 19 de junio de 2025</b>, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 019 del 02 de febrero de 2026</b>.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. <b>00131-52</b>, que los siguientes requerimientos se entienden <b>SATISFECHOS</b>: <b>Auto PARP No. 579 del 27 de noviembre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-111-2024 del 28 de noviembre de 2024</b>, el cual acogió el Seguimiento en Línea No. <b>SEL-066-00131-52-24 del 25 de noviembre de 2024</b>, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar informe del plan de cierre que se realizó a las zonas de trabajo con mercurio de acuerdo a lo declarado por la persona encargada de atender el seguimiento en línea.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 019 del 02 de febrero de 2026</b>.</p> <p><b>7. SOLICITAR</b> a la Corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO, en ejercicio del <b>derecho fundamental de petición entre autoridades</b> consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>- Se sirva informar si el Plan de Manejo Ambiental aprobado para la Licencia de Explotación No. 00131-52 mediante Resolución No. 323 del 06 de julio de 1999 se encuentra vigente, toda vez que el título minero adelanta trámite de Derecho de Preferencia por cambio de modalidad para suscribir Contrato de Concesión presentado por los titulares mediante Radicados No. 20259080394542 de fecha 14 de mayo de 2025 y No. 20251003939382 de fecha 20 de mayo de 2025.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 019 del 02 de febrero de 2026</b>. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través <b>Trámites en Línea - Ventanilla Única</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "<b>Pago de Canon y Cartera</b>" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "<b>Pago de Regalías</b>" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. <b>Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</b></p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p><b>9. RECORDAR</b> al titular minero que, a partir del <b>9 de junio de 2025</b>, el <b>ÚNICO</b> medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUJEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico <b>ZETA</b>. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto <b>se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación</b>. Para mayor información consulte el siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</a></p> <p><b>10. RECORDAR</b> al titular minero a partir del <b>1 de julio de 2024</b>, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser <b>"diligenciados digitalmente"</b> a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de <b>Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la <b>"radicación"</b> del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá <b>"presentado"</b> ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> que el titular de la Licencia de Explotación No. <b>00131-52</b>, no aplica para ser publicado como <b>Explotador Minero Autorizado</b> en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b>, como quiera que se encuentra vencida en su plazo; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 019 del 02 de febrero de 2026</b>.</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

**12. INFORMAR** al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero**, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/controlproduccion>.

**13. INFORMAR** que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área de la Licencia de Explotación No. **00131-52**, **No** esta superpuesta con áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 019 del 02 de febrero de 2026**.

**14. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 019 del 02 de febrero de 2026**.

**15. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.



					<p><b>16. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 076 00131-52 CT019 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	12020	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S	20/MAR /2026	<b>PARP 077</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>12020</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>DEJAR SIN EFECTOS</b></p> <p><b>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA</b> y, en consecuencia, <b>DEJAR SIN EFECTO</b> únicamente el <b>numeral 7</b> del aparte denominado <b>"REQUERIMIENTOS"</b> del <b>Auto PARP No. 506 del 17 de diciembre de 2025</b>, notificado mediante Estado Jurídico No. <b>PARP-136-2025 del 19 de diciembre de 2025</b>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Lo anterior en atención con la recomendación y evaluación realizada en el numeral <b>3.9</b> del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 023 del 04 de febrero de 2026</b> y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció derecho alguno. Las demás disposiciones del <b>Auto PARP No. 506 del 17 de diciembre de 2025</b> no sufren modificación alguna.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>12020</b>, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de</p>



diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción General	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción General	Enero 2026	31/01/2026
Producción General	Febrero 2026	28/02/2026
Paradas de producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Paradas de producción	Enero 2026	31/01/2026
Paradas de producción	Febrero 2026	28/02/2026
Utilización de maquinaria	Diciembre 2025	31/12/2025
Utilización de maquinaria	Enero 2026	31/01/2026
Utilización de maquinaria	Febrero 2026	28/02/2026
Ejecución de obras	Diciembre 2025	31/12/2025
Ejecución de obras	Enero 2026	31/01/2026
Ejecución de obras	Febrero 2026	28/02/2026
Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
Regalías	Octubre 2025 a diciembre 2025	31/12/2025
Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026



Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 023 del 04 de febrero de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. INFORMAR** que el título minero **12020** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO - mediante **Resolución No. 298 del 28 de julio de 2021**.
- 2. INFORMAR** que el título minero **12020**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 065 del 10 de febrero de 2020**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-014-2020 del 11 de febrero de 2020**.
- 3. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **12020**, **SI** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 023 del 04 de febrero de 2026**.
- 4. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **12020** que el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de **COBRE**, correspondiente al **trimestre IV del año 2025**, diligenciado en **Evento Anna No. 869594 del 18 de febrero de 2026** y presentado mediante radicado SGD No. **20261004446302 del 19 de febrero de 2026** será objeto de evaluación en una actuación posterior. En consecuencia, mediante el presente acto no se acoge el numeral **3.1** del aparte denominado **3. Conclusiones y recomendaciones** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 023 del 04 de febrero de 2026**, toda vez que el titular allegó la información requerida con posterioridad a la emisión de dicho concepto.



					<p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, así: <b>Auto PARP No. 506 del 17 de diciembre de 2025</b>, notificado mediante Estado Jurídico No. <b>PARP-136-25 del 19 de diciembre de 2025</b>, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y anual de 2005 y 2006, con su respectivo plano anexo.</li><li>- Realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre II de 2024 y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 610772 de fecha 16 de agosto de 2024, toda vez que mediante radicado No. 20241003351242 de fecha 16 de agosto de 2024 presentó el formulario desactualizado.</li><li>- Realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de COBRE, correspondiente al trimestre III del año 2025, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.</li></ul> <p><b>Auto PARP No. 560 del 26 de diciembre de 2025</b>, notificado por Estado Jurídico No. <b>PARP-140-2025 del día 29 de diciembre de 2025</b>, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Allegue un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales no realiza actividades mineras dentro del polígono concedido si es claro que cuenta con los documentos técnicos para hacerlo como son PTO Aprobado mediante Auto PARP-065-20 del 11 de febrero de 2020 y Licencia Ambiental otorgada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 298 del 29 de julio de 2021.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 023 del 04 de febrero de 2026</b>.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, así: <b>Auto PARP No. 308 del 06 de junio de 2024</b>, notificado mediante Estado Jurídico No. <b>PARP-056-2024 del 07 de junio de 2024</b>, relativo a:</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo.</li></ul> <p><b>Auto PARP No. 506 del 17 de diciembre de 2025</b>, notificado mediante Estado Jurídico No. <b>PARP-136-25 del 19 de diciembre de 2025</b>, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo.</li><li>- Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 023 del 04 de febrero de 2026</b>.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al siguiente requerimiento simple, así:</p> <p><b>Auto PARP No. 506 del 17 de diciembre de 2025</b>, notificado mediante Estado Jurídico No. <b>PARP-136-25 del 19 de diciembre de 2025</b>, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice, a través de la "<b>PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN</b>", mediante el diligenciamiento del <b>Formulario Web</b>, la presentación de los <b>Formatos de Registro de Información FRI</b>, ahí requeridos y causados. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 023 del 04 de febrero de 2026</b>.</li></ul> <p><b>8. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>12020</b>, que se encuentra dentro del término para dar cumplimiento al <b>Auto PARP No. 035 del 20 de febrero de 2026</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-015-2026 del 23 de</b></p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

**febrero de 2026**, a través del cual esta Autoridad Minera dispuso que se allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA, la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.

**9. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

**10. RECORDAR** al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si**



				<p><b>dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación.</b> Para mayor información consulte el siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</a></p> <p><b>11. RECORDAR</b> al titular minero a partir del <b>1 de julio de 2024</b>, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "<b>diligenciados digitalmente</b>" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de <b>Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "<b>radicación</b>" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "<b>presentado</b>" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p><b>12. INFORMAR</b> que el trámite de modificación de la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. <b>12020</b> será resuelto mediante acto administrativo posterior, el cual será debidamente notificado de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior aplicará exclusivamente respecto de aquellos actos administrativos que concedieron suspensión temporal de obligaciones y que no ordenaron la modificación de la fecha de terminación del contrato. Esto en atención al lineamiento establecido en el memorando No. 20241200288853 del 14 de marzo de 2024 y a la evaluación contenida numeral <b>3.10</b> del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 023 del 04 de febrero de 2026</b>.</p> <p><b>13. INFORMAR</b> que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. <b>12020</b>, <b>NO</b> esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 023 del 04 de febrero de 2026</b>.</p> <p><b>14. INFORMAR</b> al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>primeros ocho (8) días hábiles de cada mes</b> deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los <b>primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre</b> y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros <b>ocho (8) días hábiles del mes de enero</b>, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/controlproduccion">https://www.anm.gov.co/controlproduccion</a>.</p> <p><b>15. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 023 del 04 de febrero de 2026</b> a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003725 Anexo 0 del 18 de junio de 2025, con vigencia desde el 19 de junio de 2025 hasta el 19 de junio de 2026. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p><b>16. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 023 del 04 de febrero de 2026</b>, con excepción del numeral <b>3.1</b> del aparte denominado <b>3. Conclusiones y recomendaciones</b> del</p>
--	--	--	--	---



					<p><b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 023 del 04 de febrero de 2026.</b></p> <p><b>17. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>18. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#">AUTO PARP 077 12020 CT023 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	NHG-15401	AGRESUR S.A.S	20/MAR /2026	<b>PARP 078</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>NHG-15401</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>IMPROBACIONES</b></p> <p><b>1. NO APROBAR</b> el <b>Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos</b>, correspondiente al periodo <b>2023</b>, cuyo ciclo comprende del 02 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2023, presentado al interior del Título Minero No. <b>NHG-15401</b>, allegado mediante comunicación No. <b>20261004425232 del 10 de febrero de 2026</b>. Lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el <b>Concepto Técnico PARP No. 029 del 13 de febrero de 2026</b>, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>



ESTADOS

				<p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>NHG-15401</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que allegue las <u>correcciones y/o adiciones</u> correspondientes al <b>Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos</b>, correspondiente al periodo <b>2023</b>, cuyo ciclo comprende del del 02 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2023, tal como lo indica el <b>Concepto Técnico PARP No. 029 del 13 de febrero de 2026</b>, en su numeral <b>3.5</b>, teniendo en cuenta que el mismo se consideró técnicamente NO ACEPTABLE.</p> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, <u>si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos</u>. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que el título minero No. <b>NHG-15401</b>, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería, mediante <b>Auto GLM No. 000230 del 19 de julio de 2022</b> notificado mediante Estado Jurídico No. <b>128 del 25 de julio de 2022</b>.</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

**2. INFORMAR** que el título minero No. **NHG-15401**, cuenta Licencia Ambiental Temporal otorgada mediante Resolución No. 139 de 27 de marzo de 2023, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO.

**3. INFORMAR** al titular minero que debe marcar correctamente los futuros formularios a entregar, nombrando los formularios con las iniciales FRYR seguidas del código del expediente y la fecha de entrega en el orden **añomes-día**.

**4. INFORMAR** al titular minero que podrá consultar los términos de referencia del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales en el siguiente enlace: <https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-dereconciliacion-de-recursos-y-reservas> dispuesto en nuestra página web [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)

**5. INFORMAR** que consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. **NHG-15401**, **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 029 del 13 de febrero de 2026**.

**6. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. **41-43-101003797**. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".

**7. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 029 del 13 de febrero de 2026**.



ESTADOS

					<p><b>8. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>9. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	EL9-141	GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA	20/MAR /2026	<b>PARP 079</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>EL9-141</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EL9-141</b>, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "<i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 14 de abril de 2025 al 13 de abril de 2026, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.1</b> del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 070 del 10 de marzo de 2026</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando</p>



ESTADOS

					<p>la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EL9-141</b>, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de gravas y arenas, correspondiente a los trimestres: <b>III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021; I, II, III y IV de 2025</b>, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.10 y 3.11</b> del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 070 del 10 de marzo de 2026</b>. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EL9141</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM <b>anual</b> del año <b>2020, 2021 y 2025</b>, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.7 y 3.8</b> del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 070 del 10 de marzo de 2026</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGMANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**4. REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **EL9-141**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, mediante el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción	Enero 2026	31/01/2026
Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025



ESTADOS

					Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
					Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Octubre 2025	31/10/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Noviembre 2025	30/11/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Diciembre 2025	31/12/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Enero 2026	31/01/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Febrero 2026	28/02/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025
					<b>Formato de Registro de Información FRI</b>	<b>Periodo</b>	<b>Fecha de Corte de la Información</b>
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026



ESTADOS

Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
Regalías	Octubre a diciembre 2025	31/12/2025
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.17** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 070 del 10 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

**5. REQUERIR** al titular minero **GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.972.275**, para que, dentro del **UN (01) MES** siguiente a la notificación del presente auto, presente ante esta Autoridad Minera solicitud de Cesión de Derechos del Contrato de Concesión No. **EL9-161** a otra persona que se encuentre exenta de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, o Renuncia del mismo si dicha cesión no fuere posible; como quiera que de conformidad con lo evidenciado en el **Certificado de Antecedentes Ordinario No. 292661926**



ESTADOS

**del 10 de marzo de 2025** expedido por la Procuraduría General de la Nación registra actualmente inhabilidad para contratar con el Estado. Adicionalmente, y dado el surgimiento de esta inhabilidad sobreviniente, remítase comunicación al titular minero donde se le solicite atender este requerimiento en los términos establecidos en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, aplicable por expresa remisión normativa de los artículos 21 y 53 del Código de Minas. **Lo anterior so pena de iniciar las actuaciones administrativa y/o judiciales correspondientes**

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. INFORMAR** que el título minero **EL9-141**, cuenta con Plan de Manejo Ambiental instrumento ambiental otorgado por Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 1272 de 15 de diciembre de 2011.
- 2. INFORMAR** que el título minero **EL9-141**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto No. Auto GLM No. 212 de fecha 22 de mayo de 2013, notificado por Estado Jurídico No. 88 de 6 de agosto de 2013.
- 3. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **EL9-141** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 070 del 10 de marzo de 2026**
- 4. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA** y/o **CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:  
**Auto PARP No. 371 del 18 de diciembre de 2023** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-112-23 del 19 de diciembre de 2023**, relativo a:



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres: <b>IV de 2019; I y II, de 2020; I, II, III y IV de 2022 y I, II y III trimestre de 2023.</b></li><li>- Presentar en la plataforma de Anna Minería del <b>FBM Anual de 2019 y 2022, con su respectivo plano anexo.</b></li><li>- Presentar la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el <b>14 de abril de 2020 y hasta 13 de abril de 2024.</b></li></ul> <p><b>Auto PARP No. 180 de 03 de abril de 2024,</b> notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-030-2024 de 04 de abril de 2024,</b> relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realicen la actualización la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO); de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</li><li>- Presentar en la plataforma de Anna Minería del FBM Anual 2023, con su respectivo plano anexo.</li><li>- Allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023</li></ul> <p><b>Auto PARP No. 148 de 15 de abril de 2025,</b> notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-046-2025 de 16 de abril de 2025,</b> relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 14 de abril de 2024 al 13 de abril de 2025.</li><li>- Realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arenas y Gravas de Río, correspondiente a los trimestres <b>I, II, III y IV de 2024,</b> más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.</li><li>- Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM <b>anual</b> del año <b>2024,</b> con su correspondiente plano anexo.</li></ul>
--	--	--	--	--	---



					<p>- Allegue documento técnico que contenga la <b>METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN</b> que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 070 del 10 de marzo de 2026.</b></p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>EL9-141</b>, que los siguientes requerimientos se entienden <b>SATISFECHOS:</b> <b>Auto PARP No. 148 de 15 de abril de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-046-2025 de 16 de abril de 2025</b>, relativo a:</p> <p>- Allegue copia íntegra debidamente ejecutoriada de la Resolución No. 0995 del 25 de octubre de 2018 emitida por el Municipio de Orito - Putumayo, a través de la cual se impone medida preventiva de suspensión de explotación de materiales dentro del título No. EL9-141.</p> <p>Teniendo en cuenta que CORPOAMAZONÍA, mediante radicado No. 20251003902782 del 5 de mayo de 2025, allegó la documentación solicitada. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 070 del 10 de marzo de 2026.</b></p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>primeros ocho (8) días hábiles de cada mes</b> deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los <b>primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre</b> y los FRI</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p>de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros <b>ocho (8) días hábiles del mes de enero</b>, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/controlproduccion">https://www.anm.gov.co/controlproduccion</a></p> <p><b>7. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través <b>Trámites en Línea – Ventanilla Única</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: <b>"Pago de Canon y Cartera"</b> (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o <b>"Pago de Regalías"</b> (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. <b>Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</b></p> <p><b>8. RECORDAR</b> al titular minero a partir del <b>1 de julio de 2024</b>, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

- 9. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **EL9-141**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, presenta las siguientes superposiciones:
- Áreas protegidas: Zonas de Compensación: ID 772; Fecha Actualización: enero 6, 2019.
- Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.15.** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 070 del 10 de marzo de 2026.**
- 10. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 070 del 10 de marzo de 2026.**
- 11. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
- 12. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

**Descargar archivo completo en el siguiente link:**



					<a href="#">AUTO PARP 079 EL9-141 CT070 2026</a>
<b>LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN</b>	17631	MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS	24/MAR /2026	<b>PARP 080</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>17631</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17631</b> el <b>Formato Básico Minero FBM anual de 2021</b>, con su correspondiente plano anexo, presentado por el titular minero mediante radicado No. <b>95581-0 de fecha 08 de mayo de 2024</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 026 del 11 de febrero de 2026</b>.</p> <p><b>2. APROBAR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17631</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral de recebo, correspondientes al:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Trimestre III y IV de 2021</b>, presentados mediante <b>radicado No. 20221001859722 de fecha 16 de mayo de 2022</b>, toda vez que se encuentran bien diligenciados, se reportó la producción en cero (0) y reposa la información en el expediente minero.</li><li>- <b>Trimestre IV del año 2023 y trimestres I y II del año 2024</b>, toda vez que se encuentran bien diligenciados, presentados mediante <b>Radicado No. 20241002971282 de fecha 05 de marzo de 2024</b>, toda vez que se reportó la producción en cero (0) y reposa la información en el expediente minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.4</b> y <b>3.5</b> del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 026 del 11 de febrero de 2026</b>.</li></ul> <p><b>DEJAR SIN EFECTO</b></p>



**1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA** y en **CONSECUENCIA** dejar sin efecto la aprobación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los **Trimestres III y IV del año 2021** realizada en el **Auto PARP No. 051 del 01 de febrero de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-007-2024 del 02 de febrero de 2024**, toda vez que el radicado No. 20221001891832 del 06 de junio de 2022 no corresponde al título minero en cuestión, sino que el correcto es el **radicado No. 20221001859722 de fecha 16 de mayo de 2022**. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 026 del 11 de febrero de 2026** y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud de los artículos 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.

**DECLARACIONES**

**1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de evaluación de la **actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI)** presentado mediante **radicado No. 20251003930672 de 15 de mayo de 2025** dentro de la Licencia Especial de Explotación No. **17631**, como quiera que el titular minero no presentó, ni atendió los requerimientos realizados en el **Auto PARP No. 361 del 12 de agosto de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-095-2025 del 15 de agosto de 2025**, prorrogado con el **Auto PARP No. 427 del 23 de octubre de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-112-2025 del 27 de octubre de 2025**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la conclusión No. **3.11.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 026 del 11 de febrero de 2026**.



ESTADOS

**2. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de evaluación del documento técnico "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" presentado con **radicado No. 20251003887222 del 25 de abril de 2025** dentro de la Licencia Especial de Explotación No. **17631**, como quiera que el titular minero no presentó, ni atendió los requerimientos realizados en el **Auto PARP No. 304 del 24 de junio de 2025**, notificado en Estado Jurídico **No. PARP-076-2025 del 25 de junio de 2025**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la conclusión No. **3.10.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 026 del 11 de febrero de 2026**.

**COMPENSACION**

**1. COMPENSAR** del mayor valor reportado en el **Auto PARP No. 420 del 01 de octubre de 2019** equivalente a **seis mil ciento cuatro pesos M/CTE (\$ 6.104)** y en el **Auto Par Pasto No. 232 del 21 de mayo de 2020** equivalente a **quinientos once pesos M/CTE (\$511)**, al valor adeudado por concepto de las Regalías correspondientes al **IV trimestre de 2015**. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 026 del 11 de febrero de 2026** y la solicitud formulada con **radicado No. 20241003133402 de fecha 10 de mayo de 2024**.

**2. APROBAR** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **17631**, como consecuencia de la compensación anterior, la presentación y pago del saldo pendiente por concepto de la Declaración y Producción de las Regalías correspondiente al **IV trimestre de 2015**, más los intereses que se generaron desde el día 22 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago realizada mediante comprobantes de pago No. 20240226155054, No. 20240226155820 de fecha 27 de febrero de 2024 y No. 20250220162822 del 21 de febrero de 2025 realizados a la cuenta corriente Banco de Bogotá No. 000629006, toda vez que se realizó el pago por la suma total de Setenta y Tres mil Quinientos Cuarenta y Ocho pesos M/CTE (\$73.548) y por solicitud del titular se realizó la compensación de los valores mayores pagados por concepto de regalías, por la suma de Seis Mil Seiscientos Quince pesos M/CTE (\$6.615). Lo anterior



ESTADOS

				<p>de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3</b> del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 026 del 11 de febrero de 2026</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero, como consecuencia de la compensación anterior, que de conformidad con lo evaluado en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 026 del 11 de febrero de 2026</b> se modificó el mayor valor reportado en el <b>Auto PARP No. 420 del 01 de octubre de 2019</b> y en el <b>Auto Par Pasto No. 232 del 21 de mayo de 2020</b>, y que conforme a ello el mayor valor que se registra actualmente por concepto de las regalías en los autos mencionados, quedan en cero pesos (\$0), por lo tanto, el titular no podrá contar con estos valores para imputar a obligaciones pendientes y/o futuras. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 026 del 11 de febrero de 2026</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17631</b> que para compensaciones de regalías, no es posible tener en cuenta el valor mayor pagado declarado mediante <b>Auto Par Pasto No. 232 del 21 de mayo de 2020</b>, por un valor equivalente a Dos mil Setecientos Noventa y Seis pesos M/CTE (\$2.796), dado que estos recursos provienen del pago de la multa impuesta por la Resolución No. 00933 del 13 de septiembre de 2018, lo cual corresponde a recursos propios y no pueden compensar ingresos de naturaleza fiscal, como las regalías. Lo anterior de conformidad con la evaluación y las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 026 del 11 de febrero de 2026</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17631</b>, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA, la <b>actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI)</b> para el periodo comprendido del 07 de julio de 2024 al 06 de julio de 2029, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.11</b> del <b>Concepto Técnico de Evaluación</b></p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p><b>Integral PARP No. 026 del 11 de febrero de 2026.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo pertinente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17631</b>, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el documento técnico que contenga la <b>METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN</b> que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.10 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 026 del 11 de febrero de 2026</b> y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17631</b>, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del <b>Formato Básico Mineros- FBM anual del año 2013</b>, con su correspondiente plano anexo, teniendo en cuenta los ajustes requeridos mediante Auto PARP-770-14 de fecha 24 de octubre de 2014, toda vez que debe</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p>coincidir la producción declarada en regalías con la producción reportada en el FBM para el mineral RECEBO, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.6</b> del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 026 del 11 de febrero de 2026</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17631</b>, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los <b>Formatos Básicos Mineros- FBM anual de los años 2024 y 2025</b>, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.7</b> del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 026 del 11 de febrero de 2026</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p><b>5. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17631</b>, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de recebo, correspondiente a los <b>trimestres III y IV de 2024 y I, II, III, IV del año 2025</b>, toda vez que los documentos allegados mediante Radicado No. 20241003501112 del 25 de octubre de 2024, No. 20251003802012 del 18 de marzo de 2025 y No 20261004401712 del 28 de enero de 2026, no serán objeto de evaluación ya que la información allegada no corresponde con los formularios oficialmente reconocidos por esta Autoridad Minera. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.8 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 026 del 11 de febrero de 2026.</b></p> <p><b>6. REQUERIR</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17631</b>, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la <b>"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"</b>, el diligenciamiento y presentación del <b>Formulario Web</b>, de los siguientes <b>Formatos de Registro de Información FRI</b>:</p> <table border="1" data-bbox="1241 1255 2354 1364"> <thead> <tr> <th data-bbox="1241 1255 1751 1364">FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI</th> <th data-bbox="1751 1255 2055 1364">PERIODO</th> <th data-bbox="2055 1255 2354 1364">FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN</th> </tr> </thead> </table>	FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN
FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN					



ESTADOS

					PRODUCCIÓN	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2025	31/10/2025
					PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
					PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026
					PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2025	31/10/2025
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	OCTUBRE 2025	31/10/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	ENERO 2026	31/01/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	FEBRERO 2026	28/02/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025



ESTADOS

					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	OCTUBRE 2025	31/10/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	ENERO 2026	31/01/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	FEBRERO 2026	28/02/2026
					INVENTARIOS	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					INVENTARIOS	OCTUBRE 2025	31/10/2025
					INVENTARIOS	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
					INVENTARIOS	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					INVENTARIOS	ENERO 2026	31/01/2026
					INVENTARIOS	FEBRERO 2026	28/02/2026
					REGALÍAS	JULIO A SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					REGALÍAS	OCTUBRE A DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2024	31/12/2024
					INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2025	31/12/2025
					PROYECCIONES	PERIODO 2025	31/12/2025
					PROYECCIONES	PERIODO 2026	31/12/2026

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.9** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 026 del 11 de febrero de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**,



contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones -PTI -. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 026 del 11 de febrero de 2026**.
- 2. INFORMAR** que el título minero **17631** cuenta con **Plan de Manejo Ambiental** otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO a través de la **Resolución No. 154 del 29 de abril de 1997**.
- 3. INFORMAR** que el título minero **17631**, **NO** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado por esta Autoridad Minera para el periodo comprendido del 07 de julio de 2024 al 06 de julio de 2029.
- 4. INFORMAR** que el titular de la Licencia Especial de Explotación No. **17631** no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 026 del 11 de febrero de 2026**.
- 5. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, así:  
**Auto PARP No. 051 del 01 de febrero de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-007-2024 del 02 de febrero de 2024**:



ESTADOS

					<p>- Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2013, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 026 del 11 de febrero de 2026.</b></p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17631</b>, que los siguientes requerimientos se entienden <b>SATISFECHOS:</b> <b>Auto Anna No. 908-1571 del 24 de septiembre de 2024</b> notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-086-2024 del 25 de septiembre de 2024:</b></p> <p>- Realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero-FBM Anual de 2021, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 026 del 11 de febrero de 2026.</b></p> <p><b>7. INFORMAR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17631</b>, que los siguientes requerimientos se entienden <b>INSATISFECHOS:</b> <b>Auto PARP No. 051 del 01 de febrero de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-007-2024 del 02 de febrero de 2024:</b></p> <p>- Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2013, con su correspondiente plano anexo. Como quiera que la respuesta presentada con <b>radicado No. 20241003133402 de fecha 10 de mayo de 2024</b> no es satisfactoria y por tanto, no ha dado cumplimiento al requerimiento sobre la corrección y presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2013, reiterado mediante Auto PARP-770-14 de fecha 24 de octubre de 2014, AUTO PARP-263-15 de fecha 17 de julio de 2015, Auto PARP-187-16 de fecha 23 de junio de 2016, Auto PARP No. 471 de fecha 07 de diciembre de 2020 y Auto PARP No. 051 de fecha 01 de febrero de 2024. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 026 del 11 de febrero de 2026.</b></p> <p><b>8. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través <b>Trámites en Línea – Ventanilla Única</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: <b>"Pago de Canon y Cartera"</b> (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o <b>"Pago de Regalías"</b> (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. <b>Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</b></p> <p><b>9. RECORDAR</b> al titular minero que, a partir del <b>9 de junio de 2025</b>, el <b>ÚNICO</b> medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico <b>ZETA</b>. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto <b>se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación.</b> Para mayor información consulte el siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</a></p>
--	--	--	--	--	--



				<p><b>10. RECORDAR</b> al titular minero a partir del <b>1 de julio de 2024</b>, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser <b>"diligenciados digitalmente"</b> a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de <b>Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la <b>"radicación"</b> del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá <b>"presentado"</b> ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>primeros ocho (8) días hábiles de cada mes</b> deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los <b>primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre</b> y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los <b>primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero</b>, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/controlproduccion">https://www.anm.gov.co/controlproduccion</a>.</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p><b>12. INFORMAR</b> que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, se evidencia que la Licencia Especial de Explotación No. <b>17631</b>, <b>No</b> presenta superposiciones con zonas de restricción y/o exclusión minera, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 026 del 11 de febrero de 2026</b>.</p> <p><b>13. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 026 del 11 de febrero de 2026</b>.</p> <p><b>14. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>15. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 –Anterior Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 080 17631 CT026 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	502033	TECNOGOLD S.A.S.	24/MAR /2026	<b>PARP 081</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>502033</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>502033</b>, <b>so pena de entender desistido el trámite de renuncia a etapa de Construcción y Montaje</b> radicado mediante oficio <b>20251004302292 del 27 de noviembre de 2025</b>, para</p>



					<p>que dentro de <b>UN (01) MES</b> siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Escrito en el cual informe si el señor Andres Felipe Riaño, identificado como Geólogo MP. D-6958, contaba con poder o autorización debidamente conferida en la cual tuviese la facultad de presentar trámites ante la Autoridad Minera, en especial la renuncia a etapa de Construcción y Montaje; en caso de tener dicha facultad, allegar el debido soporte documental.</li><li>- Escrito de refrendación suscrito por el representante legal de la sociedad titular, donde refrende o no la actuación del señor Andres Felipe Riaño, identificado como Geólogo MP. D-6958, sobre la renuncia a etapa de Construcción y Montaje.</li><li>- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad titular con fecha de expedición no menor a un (01) mes.</li></ul> <p>Se reitera al titular minero que <b><u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u></b> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con la evaluación y recomendación del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 076 del 16 de marzo de 2026.</b></p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>502033</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM <b>anual</b> del año <b>2025</b>, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 076 del 16 de marzo de 2026</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

				<p>partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>502033</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el estado de la Consulta Previa en etapa de preconsulta convocada mediante oficio expedido por el Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa con Radicado No. 2025-2-002420-023603 del 20 de junio de 2025, en el marco del proyecto "EXPLORACIÓN DE MATERIALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA (ISCUANDE), DEPARTAMENTO DE NARIÑO. CONTRATO DE CONCESIÓN 502033" PROY (02375), con el Consejo Comunitario Rio Iscuande, la cual tuvo lugar el día 09 de julio de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 076 del 16 de marzo de 2026</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>502033</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe de manera, clara, precisa, técnica y suficiente, donde indique de manera precisa, cuáles fueron las actividades adelantadas en el periodo comprendido entre mayo de 2024 y junio de 2025, teniendo en cuenta que no contaba con Programa de Trabajos y Obras (PTO) y no cuenta con los Instrumentos Ambientales (Licencia Ambiental y Sustracción de Área), toda vez que en el Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000-695-05-11-2025) con fecha</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

de elaboración el 08 de noviembre de 2025, en donde se concluyó que en el periodo citado, **SI** se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000-695-05-11-2025) con fecha de elaboración el 08 de noviembre de 2025**, y el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 076 del 16 de marzo de 2026**. En caso de desatender este requerimiento y/o de persistir en la ejecución de actividades de explotación sin contar con Programa de Trabajos y Obras Aprobado, se procederá a la imposición de multa correspondiente y se convertirá el requerimiento en causal de caducidad.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; **2)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la sustracción de área del proyecto; Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.11 y 3.12** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 076 del 16 de marzo de 2026**
- 2. INFORMAR** que el título minero **502033**, **NO** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental correspondiente.
- 3. INFORMAR** que el título minero **502033**, **NO** cuenta con instrumento ambiental de Sustracción de Área otorgado por la Autoridad Ambiental correspondiente



ESTADOS

				<p><b>4. INFORMAR</b> que el título minero <b>502033</b>, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante <b>Resolución GNET No. 171 de 21 de enero de 2026</b>, ejecutoriada y en firme a partir del día 12 de febrero de 2026.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el titular el Contrato de Concesión No. <b>502033</b> no aplica para ser publicado como <b>Explotador Minero Autorizado</b> en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b>, como quiera que no cuenta con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 076 del 16 de marzo de 2026</b>.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>502033</b>, que los siguientes requerimientos se entienden <b>SATISFECHOS PARCIALMENTE: Auto PARP No. 600 del 11 de diciembre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-117-2024 de 12 de diciembre de 2024</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</li><li>- Allegar copia del Acto Administrativo expedido por el Ministerio de Ambiente y de su constancia de ejecutoria, a través del cual se hubiera efectuado la Sustracción Definitiva del Área de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 para el desarrollo y ejecución del título minero, o constancia de que está se encuentra en trámite.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 076 del 16 de marzo de 2026</b>.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>502033</b>, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p>- 20251004153382 de 05 de septiembre de 2025 – Ajustes Plan de Gestión Social (PGS). Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 076 del 16 de marzo de 2026.</b></p> <p><b>8. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 076 del 16 de marzo de 2026</b> a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>45-43-101006938 Anexo 0</b>. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p><b>9. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>502033</b>, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, <b>ESTA SUPERPUESTO TOTALMENTE</b> con la Reserva Forestal LEY 2DA PACÍFICO - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 076 del 16 de marzo de 2026.</b></p> <p><b>10. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 076 del 16 de marzo de 2026.</b></p> <p><b>11. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000-695-05-11-2025) con fecha de elaboración el 08 de noviembre de 2025.</b></p>
--	--	--	--	--



					<p><b>12. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>13. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#">AUTO PARP 081 502033 CT076 2026</a></p>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	17015	JOSÉ FLAVIO GUALMATAN QUENORAN	24/MAR /2026	<b>PARP 082</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>17015</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>17015</b>, <b>so pena de entender desistido el trámite de amparo administrativo</b> radicado mediante oficio <b>20261004383132 de 19 de enero de 2026, complementado con comunicación No. 20261004384802 de 20 de enero de 2026 y 20261004486062 de 11 de marzo de 2026 y 20261004502822 de 19 de marzo de 2026</b>, para que dentro del <b>mes (01)</b> siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Última fecha o época aproximada en la que se verificaron los hechos perturbatorios, indicando la temporalidad mínima que permita determinar la actualidad de la presunta perturbación dentro del área del título.</li> </ul> <p>Se reitera al titular minero que <b><u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u></b> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021.</p>



**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. INFORMAR** que hasta tanto el Alcalde municipal de Santacruz – Nariño, así como la TERCERA BRIGADA – BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 9 BATALLA DE BOYACÁ, otorguen respuesta a los derechos de petición elevados por esta Autoridad Minera, no se dispondrá sobre la programación de la visita en campo a la diligencia de Amparo Administrativo.

**2. INFORMAR** que la Licencia de Explotación No. **17015** cuenta con autorización de Plan de Manejo Ambiental, otorgado por CORPONARIÑO mediante **Resolución No. 194 de fecha 30 de julio del 2003.**

**3. INFORMAR** que La Licencia de Explotación **No. 17015** cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones - **PTI** aprobado mediante **AUTO PARP No. 218 de fecha 28 de abril de 2022**, por el cual se acoge concepto técnico GET No. 116 del 18 de abril de 2022, para la vigencia comprendida entre el 2 de octubre del 2022 y 01 de octubre del 2027.

**4. RECORDAR** al titular minero de la Licencia de Explotación No. **17015**, que **NO** podrá ejecutar ningún tipo de actividades hasta tanto presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente.

**5. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.

**6. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM



					<p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO_PARP_082_17015_PQRS20261004486062_20261004502822_2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	KBR-15221	GERMÁN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA y SECONTSA S.A.S.	24/MAR /2026	<b>PARP 083</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>KBR-15221</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>KBR-15221</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Gravas y arenas correspondientes al <b>III</b> trimestre de <b>2025</b>, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20251218103011 y No. 20251218103517 de fecha de pago 18 de diciembre de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 809812 de fecha 8 de octubre de 2025 y presentado con radicado 20251004339542 de fecha 18 de diciembre de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5</b> el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 069 del 09 de marzo de 2026</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>KBR15221</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM <b>anual</b> del año <b>2025</b>, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.4</b> del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 069 del 09 de marzo de 2026</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias</p>



ESTADOS

anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**2. REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **KBR-15221**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, mediante el diligenciamiento del **Formulario Web**, la presentación de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción	Enero 2026	31/01/2026
Producción	Febrero	28/02/2026
Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
Paradas De Producción	Febrero	28/02/2026
Utilización de Maquinaria de Transporte	Diciembre 2025	31/12/2025



ESTADOS

Utilización de Maquinaria de Transporte	Enero 2026	31/01/2026
<b>Formato de Registro de Información FRI</b>	<b>Periodo</b>	<b>Fecha de Corte de la Información</b>
Utilización de Maquinaria de Transporte	Febrero	28/02/2026
Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero	28/02/2026
Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
Regalías	octubre a diciembre 2025	31/12/2025
Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.12** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 069 del 09 de marzo de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

**3. REQUERIR** al titular minero **GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.972.275**, para que, dentro de **UN (01)**



ESTADOS

**MES** siguiente a la notificación del presente auto, presente ante esta Autoridad Minera solicitud de Cesión de Derechos del Contrato de Concesión No. **KBR-15221** a otra persona que se encuentre exenta de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, o Renuncia del mismo si dicha cesión no fuere posible; como quiera que de conformidad con lo evidenciado en el **Certificado de Antecedentes Ordinario No. 292807068 del 12 de marzo de 2025** expedido por la Procuraduría General de la Nación registra actualmente inhabilidad para contratar con el Estado. Adicionalmente, y dado el surgimiento de esta inhabilidad sobreviniente, remítase comunicación al titular minero donde se le solicite atender este requerimiento en los términos establecidos en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, aplicable por expresa remisión normativa de los artículos 21 y 53 del Código de Minas. **Lo anterior so pena de iniciar las actuaciones administrativa y/o judiciales correspondientes.**

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. INFORMAR** que el titulo minero **KBR-15221**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPOAMAZONÍA mediante Resolución No. **0695 del 06 de junio de 2018**.
- 2. INFORMAR** que el titulo minero **KBR-15221**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 287 del 21 de mayo de 2014**
- 3. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **KBR-15221** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 069 del 09 de marzo de 2026**.
- 4. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:  
**Auto PARP No. 517 de 22 de diciembre de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-138-2025 de 23 de diciembre de 2025**, relativo a:



ESTADOS

– Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria, a través de la cual la autoridad ambiental competente otorgue la cesión de los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante **Resolución No. 0695 del 06 de junio de 2018**, que le correspondían al señor **ABELARDO DE JESÚS ORTIZ ZAMBRANO**, cotitular del Contrato de Concesión No. **KBR- 15221**, a favor de la sociedad **SECONTSA S.A.S**, identificada con Nit No. 900.748.969- 7, o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.

– Allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA, la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO en lo que respecta a la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO).

– realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, la presentación de los siguiente **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción General	Octubre 2025	31/10/2025
Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025
Paradas de producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Paradas de producción	Octubre 2025	31/10/2025
Paradas de producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Utilización de maquinaria	Septiembre 2025	30/09/2025
de transporte		



Utilización de maquinaria	Octubre 2025	31/10/2025
Utilización de maquinaria	Noviembre 2025	30/11/2025
Ejecución de obras	Septiembre 2025	30/09/2025
Ejecución de obras	Octubre 2025	31/10/2025
Ejecución de obras	Noviembre 2025	30/11/2025
Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
Regalías	Julio 2025 septiembre 2025	30/09/2025
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 069 del 09 de marzo de 2026.**

**5. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **KBR-15221**, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:

- 121513-0 AnnA del 13 de junio de 2025 - cesión de derechos a favor de la ASOCIACIÓN DE MINEROS VOLQUETAS Y RETRO CARGADORAS - VOLCORITO, identificada con NIT. 901.345.337-6

Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 069 del 09 de marzo de 2026**



					<p><b>6. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 069 del 09 de marzo de 2026</b> a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>430-46-994000000203 Anexo 1</b>. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p><b>7. SOLICITAR</b> mediante memorando al Grupo de Evaluación de Modificaciones de Títulos Mineros adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Agencia Nacional de Minería se sirva informar el estado actual del trámite impulsado mediante radicados No. 121513-0 AnnA del 13 de junio de 2025 - cesión de derechos a favor de la ASOCIACIÓN DE MINEROS VOLQUETAS Y RETRO CARGADORAS - VOLCORITO, identificada con NIT. 901.345.337-6 del Contrato de Concesión No. <b>KBR-15221</b>. Lo anterior como quiera que el mismo recae dentro sus competencias y que la decisión que se adopte de fondo sobre ellos incide directamente en las funciones de fiscalización minera que ostenta este Grupo</p> <p><b>8. INFORMAR</b> al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>primeros ocho (8) días hábiles de cada mes</b> deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los <b>primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre</b> y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros <b>ocho (8) días hábiles del mes de enero</b>, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>mayor información consulte el siguiente link: <a href="https://www.anm.gov.co/controlproduccion">https://www.anm.gov.co/controlproduccion</a></p> <p><b>9. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través <b>Trámites en Línea – Ventanilla Única</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: <b>"Pago de Canon y Cartera"</b> (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o <b>"Pago de Regalías"</b> (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. <b>Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</b></p> <p><b>10. RECORDAR</b> al titular minero a partir del <b>1 de julio de 2024</b>, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser <b>"diligenciados digitalmente"</b> a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de <b>Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>titular minero deberá proceder a la "<b>radicación</b>" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "<b>presentado</b>" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería</p> <p><b>11.INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>KBR-15221</b>, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, <b>NO</b> esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 069 del 09 de marzo de 2026</b>.</p> <p><b>12.INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 069 del 09 de marzo de 2026</b>.</p> <p><b>13.INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>14.NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 083 KBR-15221 CT069 2026</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	503098	MARCO TULIO ORTEGA	24/MAR /2026	<b>PARP 084</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>503098</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



**DECLARACIONES**

- 1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de evaluación del Plan de Gestión Social presentado mediante radicado No. **20251003838822 del 07 de abril de 2025, 20251004028922 de 01 de julio de 2025, 20251004337812 de 17 de diciembre de 2025, y 20261004470502 del 03 de marzo de 2026**, dentro del Contrato de Concesión No. **503098**, como quiera que el titular minero no atendió todos y cada uno de los requerimientos realizados en **Auto PARP No. 219 de 21 de mayo de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-058-2025 de 22 de mayo de 2025 y Auto PARP No. 438 de 31 de octubre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-117-2025 de 05 de noviembre de 2025**, prorrogado mediante **Auto PARP No. 006 de 20 de enero de 2026**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-001-2026 de 21 de enero de 2026**, según lo indicado en la **EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC – PARP-006-2026 de 24 de marzo de 2026**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación

**REQUERIMIENTOS**

- 1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular Contrato de Concesión No. **503098**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la cláusula No. **7.15** del contrato de concesión y en la evaluación y recomendación realizada en la **EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC – PARP-006-2026 de 24 de marzo de 2026**. La desatención de este requerimiento



podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. INFORMAR** al titular minero que podrá solicitar ante el Punto de Atención Regional Pasto el desarrollo de una mesa de trabajo con el fin de efectuar la retroalimentación de las conclusiones y recomendaciones formuladas en la **EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC – PARP-006-2026 de 24**


**de marzo de 2026**. Lo anterior con el fin de facilitar la atención de los requerimientos realizados y poder efectuar un proceso de fiscalización mucho más eficiente y eficaz.

**2. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y de la **EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC – PARP-006-2026 de 24 de marzo de 2026** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. **51-43-101002808 Anexo 0**. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería *"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"*.

**3. INFORMAR** que el titulo minero **503098, NO** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.

**4. INFORMAR** que el titulo minero **503098, NO** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.

**5. INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **503098** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017.

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 68 - de 69</b>

					<p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#">AUTO PARP_084_503098_PGS006_2026</a></p>
--	--	--	--	--	--

(\* ) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico [nohora.narvaez@anm.gov.co](mailto:nohora.narvaez@anm.gov.co)

Se desfija hoy, **25 de marzo de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

  
**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

**ESTADO PARP-031-2026 DEL 25 DE MARZO DE 2026**

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 69 - de 69</b>

**Elaborado:** Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

**ESTADO PARP-031-2026 DEL 25 DE MARZO DE 2026**